



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152
La Paz, 24 AGO 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado señala que, son competencias exclusivas del nivel central del Estado el Régimen General de las comunicaciones y las telecomunicaciones.

Que el numeral 4 del párrafo II del artículo 298 del referido Texto Constitucional, establece que, son competencias exclusivas del nivel central del Estado, los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.

Que el párrafo I del artículo 349 del citado marco Constitucional dispone que, los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el numeral 5 del párrafo II del artículo 6 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, respecto a telecomunicaciones y tecnología de información y comunicación refiere que, espectro radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnología de información y comunicación.

Que el numeral 11 del párrafo I del artículo 7 de la Ley N° 164, respecto al alcance competencial en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación señala que, formular, proponer o modificar el Plan Nacional de Frecuencias, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, y otros planes aplicables en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Que el párrafo I del artículo 8 de la Ley N° 164, relacionado al espectro radioeléctrico establece que, el Plan Nacional de Frecuencias reglamentará el uso equitativo y eficiente del espectro radioeléctrico a nivel nacional, considerando, entre otros, los aspectos económicos, de seguridad, educativos, científicos, de interés público y técnicos conforme a políticas de Estado, intereses nacionales y compromisos internacionales aprobados, con el objeto de optimizar su uso y evitar interferencias perjudiciales.

Que el párrafo II del artículo 8 de la Ley N° 164 dispone que, la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, Reglamento a la Ley N° 164, dispone que el Plan Nacional de Frecuencias establece la atribución de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en el Estado Plurinacional de Bolivia entre los diferentes tipos de servicios de radiocomunicaciones.

Que el párrafo I del artículo 8 del referido Reglamento establece que, la elaboración y actualización del Plan Nacional de Frecuencias corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y su aprobación será mediante Resolución Ministerial por el señalado Ministerio.

Que el inciso g) del artículo 70 del Decreto Supremo N° 29894 dispone que, dentro las atribuciones de la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se encuentra





la de formular, promover y ejecutar políticas y normas de telecomunicaciones y el uso del espectro electromagnético.

Que el parágrafo I del artículo 73 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, que aprueba el Programa Nacional de Reactivación de Empleo, referente al sector telecomunicaciones sobre frecuencias para el internet de las Cosas dispone que, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, atribuirá dentro el espectro radio eléctrico, bandas de frecuencia de uso libre para el Internet de las Cosas.

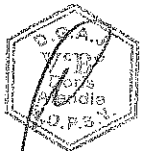
Que el parágrafo II del artículo 73 del Decreto Supremo N° 4272 señala que, previo al uso de las frecuencias, se debe proceder a su registro ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial.

Que el parágrafo III del artículo 73 del Decreto Supremo N° 4272 establece que, no se podrá reclamar la exclusividad sobre las frecuencias libres, ni la protección contra interferencias perjudiciales. La ATT establecerá los estándares e instructivos técnicos para el uso de estas frecuencias con base en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el resuelve primero de la Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda establece aprobar el Plan Nacional de Frecuencias del Estado Plurinacional de Bolivia (...).

Que mediante Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0029/2020 de 27 de julio de 2020, el Encargado de Seguimiento de Proyectos de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda concluye lo siguiente:

- El artículo 73 del Decreto Supremo N° 4272 estableció que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, atribuirá dentro el espectro radioeléctrico, bandas de frecuencias de uso libre para el Internet de las Cosas.
- El artículo 7 del Decreto Supremo N° 1391 Reglamento General a la Ley N° 164, dispone que el Plan Nacional de Frecuencias es el instrumento normativo que establece la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- El artículo 8 del referido reglamento prescribe que la elaboración y actualización del Plan Nacional de Frecuencias corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda por lo que mediante la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 08 de noviembre de 2012, se aprobó el Plan Nacional de Frecuencias.
- A objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 4272 se hace necesario la emisión de una resolución ministerial que actualice el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de fecha 08 de noviembre de 2012.
- La modificación identificará la banda de frecuencias de uso libre de 915 a 928 MHz dentro el Plan Nacional de Frecuencias destinada a aplicaciones del Internet de las Cosas, la incorporación de la Nota BOL34, además de la modificación de los cuadros de atribución de frecuencias necesarios.
- La propuesta de actualización al Plan Nacional de Frecuencias, es viable técnicamente y se encuentra enmarcada en recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.



Que el Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 493/2020 de 11 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda emitir la correspondiente Resolución Ministerial que tiene por objeto: 1. Aprobar la actualización al Plan Nacional de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012; 2. Incorporar la Nota BOL 34 al Plan Nacional de Frecuencias, con la siguiente redacción: "BOL 34 Se atribuye como Banda de Frecuencia de uso libre para el Internet de las Cosas destinada a aplicaciones de banda angosta, al segmento de 915 MHz a 928 MHz, su utilización estará sujeta al registro ante la ATT y al cumplimiento de parámetros técnicos establecidos para su uso"; 3. Modificar los cuadros de atribución de frecuencias N° 23 y 24 del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, conforme al cuadro adjunto en el Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0029/2020 de 27 de julio de 2020.

Que el numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentra la de emitir Resoluciones Ministeriales.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la actualización del Plan Nacional de Frecuencias aprobado por la Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Incorporar la Nota BOL 34 al Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, con la siguiente redacción:

"BOL 34: Se atribuye como banda de frecuencia de uso libre para el Internet de las Cosas destinada a aplicaciones de banda angosta, al segmento de 915 MHz a 928 MHz, su utilización estará sujeta al registro ante la ATT y al cumplimiento de parámetros técnicos establecidos para su uso".

TERCERO.- Modificar los cuadros de atribución de frecuencias N° 23 y 24 del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

"23. CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS 614,00 – 928,00 MHz

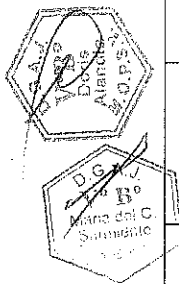
ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS		
REGIÓN 2 - U.I.T.	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	NOTAS
614,00 - 698,00 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil MOD 5.293 5.309 5.311A	614,00 - 698,00 MHz RADIODIFUSIÓN 5.311A	BOL 15
698,00 - 806,00 MHz MÓVIL 5.313B MOD 5.317A RADIODIFUSIÓN Fijo MOD 5.293 5.309 5.311A	698,00 - 806,00 MÓVIL MOD 5.317A RADIODIFUSIÓN	BOL 15 BOL 16
806,00 - 890,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	806,00 - 821,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	BOL 17



RADIODIFUSIÓN 5.317 5.318	821,00 - 824,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	
	824,00 - 849,00 MHz MÓVIL MOD 5.317A	BOL 14
	849,00 - 851,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	
	851,00 - 866,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	BOL 17
	866,00 - 869,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	
	869,00 - 894,00 MHz MÓVIL MOD 5.317A	BOL 14
890,00 - 902,00 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.317A Radiolocalización 5.318 5.325	894,00 - 900,00 MHz FIJO MOD 5.317A	BOL 18
	900,00 - 905,00 MHz FIJO 5.150 MOD 5.317A	BOL 18
902,00 - 928,00 MHz FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico 5.325A Radiolocalización 5.150 5.325 5.326	905,00 - 915,00 MHz MÓVIL MOD 5.317A 5.150	BOL 14
	915,00 - 928,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A 5.150	BOL 19 BOL 34

24. CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS 928,00 – 1.300 MHz
ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS

REGIÓN 2 - U.I.T.	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	NOTAS
928,00 - 942,00 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.317A Radiolocalización 5.325	928,00 - 934,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A Radiolocalización	BOL 19
	934,00 - 939,00 MHz FIJO Móvil MOD 5.317A	BOL 11
	939,00 - 945,00 MHz FIJO MOD 5.317A	BOL 18
942,00 - 960,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	945,00 - 950,00 MHz FIJO MOD 5.317A	BOL 18
	950,00 - 960,00 MHz MÓVIL MOD 5.317A	BOL 14
960,00 - 1.164 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 MÓVIL AERONÁUTICO (R) MOD 5.327A	960,00 - 1.164 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 MÓVIL AERONÁUTICO (R) MOD 5.327A	
1.164 - 1.215 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.328A	1.164 - 1.215 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.328A	
1.215 - 1.240 MHz	1.215 - 1.240 MHz	

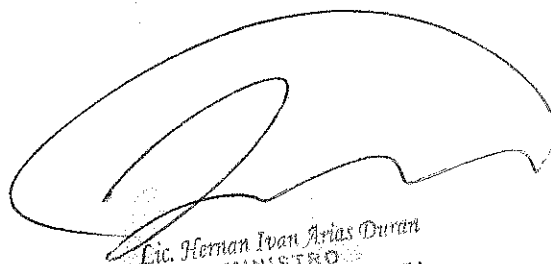


<p>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) MOD 5.331 5.332</p>	<p>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.332</p>	
<p>1.240 - 1.300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 MOD 5.331 5.332 5.335 5.335A</p>	<p>1.240 - 1.300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.332 5.335A"</p>	

CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Hernan Ivan Arias Duran
MINISTRO
OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

REALIZACIÓN: La presente fotocopia en la ... días, es copia fiel del original de su referencia, que consta en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se respeta, en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y Art. 21 de su procedimiento. Conste.

La Paz, a los 25 de Agosto de 2020

[Handwritten Signature]
Abogada Termita Calderón Flores
ABOGADO SUCRE
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

[Circular Stamp 1]
D.G.A.U.
Derechos de Autoridad
M.O.P.S.V.

[Circular Stamp 2]
D.G.A.U.
Marta del C. Sarmiento
M.O.P.S.V.

[Circular Stamp 3]
D.G.A.U.
Adriana Calderón
M.O.P.S.V.